



SERVICIO DE PLANEAMIENTO URBANISTICO
Departamento Administrativo de Planeamiento
Autorización Excepcional - PLEX

Expediente: PLEX 2019/000005
Asunto: AUTORIZACION EXCEPCIONAL DE USO DEPORTIVO
(AEROMODELISMO) EN SUELO N.U.A.
Interesado:
Emplazamiento: , CARTAGENA

DECRETO : En la Sede del Excelentísimo Ayuntamiento de Cartagena.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: En relación con el expediente **PLEX2018/00007**, a instancias de D. Ginés García Menchón, Presidente del Club de Aeromodelismo de Cartagena, relativo a solicitud de autorización de uso excepcional para uso deportivo (aeromodelismo) en Paraje Los Llanos, parcelas catastrales 30, 31 y 32 de Perín.

SEGUNDO: Visto el Informe de los Servicios Técnicos de Planeamiento de fecha 15/07/2019 que se transcribe literal e íntegramente a continuación:

"El presente informe se realiza a la vista de la documentación aportada en el expediente con fecha de RE 21/03/2019 de memoria y planos de "Solicitud de Autorización Excepcional de Uso Deportivo (Aeromodelismo) en suelo NUA", redactado por D. Ginés García Menchón, fechado en Marzo de 2019. Se aporta Estudio de Paisaje y Certificado de Homologación de Campo de Vuelo.

La instalación se ubica en las parcelas catastrales 30, 31 y 32 del Polígono 60, en Paraje Los Llanos, con la referencia catastral 51016A060000300000AF, 51016A060000310000AM y 51016A060000320000AO.

Según el plano de situación referido a la cartografía municipal, y los datos de la parcela y plano catastral se comprueba que, la instalación se sitúa en terrenos clasificados por el Plan General como Suelo No Urbanizable, terrenos agrícolas de cultivo tradicional, **NUA**.

Según el Plan General para el suelo No Urbanizable agrícola, NUA, son usos:

Característicos.- Los agrícola-ganaderos.

Permitidos.- Los generales del SNU.

Prohibidos.- Los extractivos, vertederos e industrias no vinculadas al sector agroalimentario.

Según el artículo 95 de la Ley 13/2015 de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia sobre Régimen excepcional de edificación y usos en suelo no urbanizable protegido por el planeamiento o inadecuado para el desarrollo urbano, podrán autorizarse de forma excepcional por la Administración regional actuaciones específicas de interés público, a las que se refiere el apartado 4 del artículo 101, con las condiciones establecidas en el artículo 102, en lo que resulte aplicable a este suelo, justificando su ubicación y las razones de su excepcionalidad y su interés público en relación con los valores señalados en el planeamiento general, debiendo resolver adecuadamente las infraestructuras precisas para su funcionamiento y su inserción en el territorio mediante estudio de paisaje.

Podrán incluirse en este supuesto las siguientes construcciones e instalaciones:

a) Construcciones destinadas a dotaciones y equipamientos colectivos...

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 18/07/2019 10:40:37
- (EXCMA. SRA. ALCALDESA): ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 18/07/2019 12:51:58
- FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- (SELLO DE ÓRGANO) - 19/07/2019 12:55:36



La parcela 30 se ubica parcialmente en Zona de Policía de la Rambla de Peñas Blancas.

Informe:

- Por la naturaleza de la actividad pretendida para Campo de vuelo de Aerodelismo no se encuentra inconveniente para su ubicación en suelo no urbanizable.
- Respecto al interés público de la actuación nos remitimos al criterio del órgano competente de este Ayuntamiento.
- Según lo establecido en el art. 104 de la LOTURM sobre el procedimiento de autorización excepcional, los informes necesarios para su justificación serán recabados por la Comunidad Autónoma.
- Sobre el contenido del Estudio de Paisaje aportado nos remitimos a informe del servicio competente de la Comunidad Autónoma.

TERCERO.- El peticionario justifica el interés público de la forma siguiente:

"INTERES PÚBLICO DE LA INFRAESTRUCTURA

La práctica responsable de cualquier DEPORTE es un derecho de la Sociedad y, en consecuencia es inexcusablemente de INTERES PUBLICO.

En tal sentido, el AERODELISMO es un DEPORTE que, si bien está al alcance de toda la sociedad, requiere para su práctica de unas instalaciones básicas, pero imprescindibles.

La práctica del Aerodelismo fuera del Ámbito de un Club Federado, (en un entorno reglamentado y bajo la garantía de estar cubierto por el seguro federativo preceptivo), implica asumir un riesgo elevado, tanto para el propio aficionado como para los posibles residentes pasivos en el entorno donde desempeña esta actividad.

El Campo de Vuelo del Club Aerodelismo Cartagena reúne todas las cualidades exigidas por la FEDERACIÓN MURCIANA DE DEPORTES AEREOS (FAMUR), como queda acreditado con la HOMOLOGACIÓN de sus instalaciones con categoría TIPO 1 sin restricciones. *(ver documento anexo nº 2)*

Así mismo, el carácter de "Instalación Deportiva" del Club Aerodelismo Cartagena, (según el artículo 30.1 de la Ley 8/2015 de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia) ha sido CERTIFICADO por D. Eduardo Segarra Vicens, Jefe de Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia. *(ver documento anexo nº 3)*

Por consiguiente, y estando acreditada la idoneidad de las infraestructuras, su emplazamiento y su entorno, tanto por FAMUR como por la Dirección General de Deportes de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, entendemos razonable que dichas instalaciones tengan la consideración de INTERES PÚBLICO.

De lo contrario se estaría abocando a este deporte a su práctica en condiciones de "inseguridad jurídica", o a su desaparición."

En cumplimiento de lo previsto en el Art. 95 de la Ley 13/2005, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia y atendiendo a la naturaleza de las actividades pretendidas para campo de vuelo de aerodelismo, se considera que no existe inconveniente para su ubicación en suelo no urbanizable.

De acuerdo con lo expuesto y en aplicación de lo establecido en el Art. 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, resulta procedente:

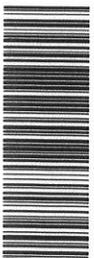
- 1) Inicial la tramitación del procedimiento de autorización excepcional para la actividad de campo de vuelo de aerodelismo, en Paraje Los Llanos, Perín, Cartagena.
- 2) Someter el expediente a exposición pública durante 20 días en el BORM.

PLEX 2019/000005
05.01.- Decreto Inicio Uso Excepcional

Pág.- 2

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 18/07/2019 10:40:37
- (EXCMA. SRA. ALCALDESA): ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 18/07/2019 12:51:58
- FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- (SELLO DE ÓRGANO) - 19/07/2019 12:55:36



- 3) Finalizada la exposición pública se remitirá el expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, que recabará los informes necesarios para su justificación.(Informe del organismo competente al ubicarse la parcela 30 en zona de Policía de la Rambla de Peñas Blancas e informe del servicio competente de la Comunidad Autónoma sobre el contenido del Estudio de Paisaje).

A estos antecedentes, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- RÉGIMEN JURÍDICO: El expediente se rige por la siguiente normativa

- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (B.O.E. 09/03/2004) Art. 20 Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana (BORM 31/10/2015)
- Plan General de Ordenación Urbana aprobado por Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en fecha 9 de abril de 1987.

2º.- COMPETENCIA: La Alcaldesa Presidenta en cuanto titular del Área de Gobierno de Alcaldía y Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente, es el órgano competente en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto de Alcaldía de Creación de Áreas de Gobierno de 19 de junio de 2019 (corrección de errores de 4 de julio de 2019) y Acuerdo de Junta de Gobierno de Delegación de Competencias de 5 de julio de 2019

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente y los informes técnicos y jurídicos, en su caso, emitidos al respecto,

DISPONGO

PRIMERO: Inicial la tramitación del procedimiento de autorización excepcional para la actividad de campo de vuelo de aerodelismo, en Paraje Los Llanos, Perín, Cartagena.

SEGUNDO: Someter el expediente a exposición pública durante 20 días en el BORM.

TERCERO: Finalizada la exposición pública se remitirá el expediente a la Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, que recabará los informes necesarios para su justificación.(Informe del organismo competente al ubicarse la parcela 30 en zona de Policía de la Rambla de Peñas Blancas e informe del servicio competente de la Comunidad Autónoma sobre el contenido del Estudio de Paisaje).

Así lo manda y firma electrónicamente, en la fecha indicada al margen Alcaldesa Presidenta, Ana Belén Castejón Hernández.

Firmado electrónicamente por:

- RUBRICA (JEFE DEL SERVICIO JURIDICO DE PLANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE): PASCUAL LOZANO SEGADO - 18/07/2019 10:40:37
- (EXCMA. SRA. ALCALDESA): ANA BELEN CASTEJON HERNANDEZ - 18/07/2019 12:51:58
- FEDATARIO: DIRECTOR DE LA OFICINA DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- (SELLO DE ÓRGANO) - 19/07/2019 12:55:36